

Recibido de reparto, radicado bajo el número 2020-148, pasa al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda y sus anexos, en ejercicio del control formal de legalidad, se debe **DEVOLVER** el escrito demandatorio, porque adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del C.P.T. y S.S., así como también a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 debe:

- a. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- b. Finalmente, se observa que con el escrito de demanda no se allega prueba o constancia alguna de haberse hecho entrega de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo ordena el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá aportarla junto con la subsanación a la demanda, en los términos establecidos en la norma anteriormente señalada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

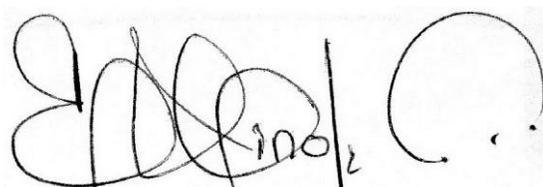
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda que a través de apoderado judicial formula la señora **ALBA ROCÍO PICO PRADA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y SS., **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, para que **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **RICARDO MILLÁN RUEDA**, portador de la T.P. N. 122.537 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALBA ROCÍO PICO PRADA**, en los términos y para los efectos indicado en el memorial-poder a él conferido.

Al momento de subsanar la demanda, deberá remitirselo a las partes interesadas y acreditar el envío de la misma.

NOTIFÍQUESE



EMA HINOJOSA CARRILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS ELECTRÓNICO NUMERO **056 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020**. EL SECRETARIO,

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ